

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3759.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 2 Marzo*)

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN

Remitida á informe del Consejo de Estado la instancia elevada á este Ministerio por los Diputados electos de la provincia de Guipúzcoa, su fecha 26 del actual, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la instancia promovida por los Sres Diputados electos por la provincia de Guipúzcoa, á fin de que se publique en los *Boletines Oficiales* de las provincias Vascongadas el nuevo requisito que se exige para justificar que en los expedientes de exención del servicio militar de los hijos de los que defendieron en la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la Nación, formando parte de los diversos cuerpos de voluntarios armados, y de que se ordene que los que tengan incoado expediente de exención y les haya correspondido servir en el Ejército activo como procedentes del reemplazo de 1890, no ingresen en Caja ni presten servicio hasta tanto que se resuelva su expediente:

La Sección, en vista de los abusos á que podía dar lugar la justificación de los servicios prestados por los voluntarios, puesto que en las certificaciones se referían, unas veces á meras relaciones de los Jefes de los cuerpos, y otras á listas que obraban en el Ayuntamiento, creyó oportuno proponer á V. E. en diversos expedientes, que en las justificaciones se refiriesen á las listas de revista que debían existir de todas las fuerzas que se movilizaron ó prestaron servicios contra los carlistas.

Esto no es óbice para que si V. E. lo estima oportuno, se haga público en los *Boletines Oficiales* la necesidad de unir á los expedientes dichos documentos, ni para que se suspenda el ingreso en filas de los mozos que tenga reclamación pendiente hasta que sea resuelta.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1891.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

(*Gaceta 1.º Marzo.*)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

NEGOCIADO 2.º

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación una plaza de Profesor auxiliar, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo bases para la reorganización de las Escuelas especiales en el de 15 de Mayo de 1884, y en el artículo 12 del reglamento vigente de dicha Escuela de 2 de Julio de 1871.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado que abajo se expresa, y en lo demás al reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º Ejecutar una pieza estudiada previamente á elección del opositor.

2.º Tocar otra manuscrita á primera vista.

3.º Presentar ocho piezas de conducto de distintas épocas y géneros; entre las cuales deberán incluirse una gran fuga de una tocata ó fantasía de Bach, y otra de Mendelssohn.

4.º Determinar las frases y períodos que comprenda una pieza escrita expresamente para este efecto, á la cual pondrá también la digitación y los matices que le sean propios, así como también los pedales, contestando además á las preguntas y observaciones que haga el Tribunal respecto á estas materias.

5.º Escribir una Memoria que basará sobre las siguientes materias:

1.ª Ligera descripción del instrumento, y la historia de su construcción hasta el día.

2.ª Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos, y el de las obras más notables que se hayan publicado para el instrumento, objeto de la oposición.

3.ª El programa detallado dividido por años escolares que á juicio del opositor sea el más conveniente para la enseñanza del piano.

El programa y la Memoria antes citados, se remitirán con solicitud para tomar parte en la oposición, y serán leídos en su día en presencia del Tribunal, por el mismo opositor, quien tendrá que responder después á las observaciones que le hagan los coopositorios, si no los hubiera, el individuo del Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

6.º Dar una lección práctica en presencia del Tribunal á dos alumnos de la Escuela: el primero sin conocimiento del instrumento, y el segundo con ellos, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.

7.º Acreditar haber cursado el estudio de la Armonía en esta Escuela, y en su defecto hacer los trabajos (en clausura) que el Tribunal juzgue oportunos, como prueba de sus conocimientos en esta materia.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del citado reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(*Gaceta 2 Marzo.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA

7.ª SECCIÓN.

Excmo. Sr.—Atendiendo á las razones expuestas por V. E. en la comunicación que dirigió á este Ministerio en 6 de Noviembre último, proponiendo la modificación, del artículo 3.º del Reglamento de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba, aprobado por Real orden de 25 de Mayo de 1887, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la expresada modificación, disponiendo en su consecuencia que con arreglo á la misma, se considere redactado el expresado artículo, en la forma siguiente.—Artículo 3.º—Su principal misión, ha de ser la liquidación y realización de todos los créditos y débitos que los citados Cuerpos tengan pendientes, ya sean con el Tesoro ya con los individuos que, á ellos hoyan pertenecido ó con ellos hayan tenido relaciones. Al efecto, practicará cuantas gestiones sean necesarias, cerca de las oficinas de Administración Militar, Cuerpos é individuos para realizar sus créditos en la forma que las Leyes y Reglamentos determinan. Los demás créditos que deban pagarse serán satisfechos por la Caja de la Comisión liquidadora, debiendo por lo tanto ajustarse la tramitación y resolución de asuntos de la citada Comisión, á lo que se determina en el precedente artículo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que, los interesados puedan dirigir en lo sucesivo sus reclamaciones al Jefe de la expresada Comisión.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 Diciembre 1890.—AZCÁRRAGA.—Sr. Inspector de la General de Ultramar.—Es copia.—El Subsecretario.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra».—Es copia, El Subsecretario.

Anuncios Oficiales.

Núm. 1422

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

La Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado con fecha 16 de Febrero último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Por virtud de las gestiones que el Embajador de S. M. en París ha practicado cerca de aquel Gobierno se ha venido á un acuerdo entre los de ambos países, mediante el cual desde 1.º de Marzo próximo las Cajas de los mismos admitan recíprocamente por su valor representativo las monedas de oro de veinte y diez francos y de veinte y diez pesetas debiendo publicarse en el día de mañana el oportuno anuncio en los diarios oficiales de las dos Naciones. En su consecuencia S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que por esa Dirección general se ponga en conocimiento del público que desde dicho día 1.º de Marzo próximo en todas las bajas públicas del Reino serán admitidas por veinte y diez pesetas respectivamente, las monedas de oro francesas de veinte y diez francos, acuñadas en las mismas condiciones que las españolas de veinte y diez pesetas. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y á fin de que comunique las oportunas á los Delegados de Hacienda en las provincias para que lo prevengan á las Cajas respectivas, y lo anuncien también al público por medio de los *BOLETINES OFICIALES* de las mismas.—Lo que traslado á V. S. para que se sirva encargar su cumplimiento á todas las Dependencias de esa provincia, poniéndolo también en conocimiento del público, por medio del *BOLETIN OFICIAL*, que remitirá un ejemplar, sin perjuicio de acusar desde luego, el recibo de la presente circular.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 2 de Marzo de 1891.—Guillermo Martí.

Núm. 1423

D. Bernardo Amer y Pons, Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que por los Ayuntamientos de Alcudia, Villafranca y San José me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no se han provisto de cédula personal durante el ejercicio corriente en los plazos establecidos en el artículo 37 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y en su virtud he dictado la siguiente:

«Providencia» Por cuanto los contribu-

yentes comprendidos en esta relación no se han provisto de la cédula correspondiente, en los plazos señalados en el artículo 37 de la Instrucción de 27 Mayo de 1884 quedan incurso en la penalidad que les impone el artículo 41 de la citada Instrucción.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los deudores á los efectos de instrucción.

Palma 28 Febrero de 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 1424

AYUNTAMIENTO DE PALMA

AÑO 1891.

Lista electoral definitiva para el nombramiento de Compromisarios para Senadores de este Distrito municipal, formada con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de Febrero de 1877, correspondiente al año 1891.

Concejales.

Sr. D. Manuel Guasp y Pujol.
José Barceló Runggaldier.
Francisco Pons Nadal.
Juan Sampol Llabrés.
Miguel Bauzá Nicolau.
Rafael Ramis Perelló.
Rafael Ribas Sampol.
Pedro Martínez Rosich.
Rafael Ignacio Cortés Aguiló.
Gaspar Berga Oliver.
Bartolomé Florit Font.
Antonio Juan Marroig.
Miguel Pascual Roca.
Juan Ferrer Oliva.
Antonio Bisañez Amengual.
Mateo Tous Ferrá.
José Cortés Aguiló.
José Forteza Bonnin.
Antonio Sorá Nadal.
Juan Suau Bennasar.
Telesforo Sansaloni Cerdá.
Gabriel Perez Ros.
Gabriel Marimón Femenía.
Miguel Palou Nicolau.
Miguel Aleñar Ginart.
José Bauzá Bennasar.
Evaristo Argelés Serra.
Pedro Rullán Torelló.
Bruno Estarás Lladó.
Vicente Terrasa Barceló.
Antonio Riera Xamena.
Segismundo Morey Cañellas.
Enrique Carlos Cuschieri.
Santiago Villalonga Llabrés.

Contribuyentes.

Sr. D. Manuel Salas Palmer, Apuntadores 35.
Sr. Marqués de Campofranco, Pueyo 10.
Sr. D. Juan Zaforteza Cotoner, Plaza del Mercado 44.
Nicolás Cotoner Allende Salazar, Puigdorfila.
Exmo. Sr. Conde de Montenegro, Montenegro.
Sr. Marqués de Reguer, S. Jaime 4.
Sr. D. Gabriel Alzamora Ginart, San Miguel 35.
Exmo. Sr. Conde de España, Portella 32.
Sr. D. Baltazar Cortés Vallejola, Herre-
ría 25.
Fausto Gual y Doms, S. Jaime 45.
Jaime Vidal Vidal, Constitución 96.
Conrado Planas é Izquierdo, Bron-
do 7.
Juan Reinés Prats, Rambla 22.
Antonio Marqués Marqués, Apun-
tadores 51.
Juan Antonio Fuster Dezcallar,
Rosa 2.
Sr. Marqués de la Bastida, Pont y
Vich.
Sr. D. Rafael Luis Blanas Massanet,
Unión 17.
Miguel Ignacio Font Muntaner, San
Francisco 7.
Sr. Conde de Ayamans, Morey 35.
Sr. D. Raimundo Fortuny Estades, San
Francisco 4.

Sr. D. Guillermo Luis Ros Verger, Cala-
trava 68.
Miguel Guasp y Pujol, Moral 12.
Juan Ferrá Santandreu, Miñonas 11.
Juan Villalonga Mateu, Montesión
12.
Bartolomé Pieras Florest, Palacio
21.
Bernardo Estela Calafat, Marina 62.
Cayetano Gomila Vidal, Lonjeta 27.
José Aguiló Forteza, S. Nicolás 9.
Juan Muntaner Vich, Sindicato 2.
Benito Cortés Alvarez Sotomayor,
Jaime II 115.
José M.^a Mateu Oliva, Juliá 2.
Lorenzo Vicens Bordoy, Estudio
General 45.
Andrés Ramonell Campomar, San
Cristóbal 18.
Antonio Cánaves Coll, Sindicato 98.
Juan Palou de Comasema Perez,
Zanglada 6.
Antonio Barceló Bujosa, Virgen de
Lluch 21.
Pedro Juan Barceló Muntaner,
Monserrat 50.
Miguel Lladó Lladó, Libertad 18.
Pedro Antonio Gazá Santandreu,
Pelaires 55.
Antonio Bennasar Pons, Mar 39.
Miguel Salvá Saguñolas, Sindicato
85.
Francisco Cortés Fuster, Palacio 12.
Felipe Villalonga Mir, Concepción 9.
Pedro Juan Miró Cortés, S. Nico-
lás 10.
José Luis Aguiló Cortés, S. Barto-
lomé 39.
Antonio María Sbert Borrás, Ram-
bla 29.
Miguel Mulet Alemañy, S. Magin
168.
Antonio Oliver Bonet, Industria
Arrabal.
Guillermo Alcover Enseñat, P. Li-
bertad 2.
Francisco Villalonga Mateu, Mon-
tesión 12.
Juan Alemañy Dols, Estanco 7.
José Monlau Sala, Paz.
Pedro Antonio Magraner Jordá,
Sindicato 65.
Federico Alabern Janer, Monjas 25.
Ventura Fuster Fuster, Galera 6.
Francisco Piña Segura, Siete es-
quinas 14.
Bernardo Cirer Cervera, Pelaires 17.
Antonio Fábregas Pieras, Quint 12.
Bartolomé Trias Noguera, Sindi-
cato 48.
Francisco Bonnin Forteza, Plate-
ría 64.
Ignacio Moragues é Ibarra, San
Francisco 18.
Guillermo Llabrés Mateu, Unión 93.
Juan Rubert Lapeña, S. Jaime 30.
Francisco Pou Bonet, Copiñas 3.
Agustín Cortés Forteza, Monjas 24.
Juan Oliver Anollers, Brossa 9.
Francisco Antich Calvó, S. Miguel
93.
Francisco Humbert Victori, Jaime
II 7.
Domingo Cortés Cortés, S. Barto-
lomé 17.
José Astier Cuevas, Victoria 15.
Bartolomé Moner Valent, S. Caye-
tano 3.
Jaime Bauzá Sbert, Socorro 168.
Francisco L'abrés antes Puigser-
ver, Rosa 11.
José Juan Riera, Marina 20.
Juan Pieras Pieras, Galera 29.
Rafael Crespi Cañellas, id. 20.
Alejo Corbella Fontana, P. Anto-
nio Maura 8.
Benigno Palos Fabregat, Jaime II
86.
Francisco Castellet Molina, Bolse-
ría 9.
Pedro José Covas Pons, Cadena 4.
Antonio Giralt Vila, P. Antonio
Maura 3.
Antonio Aguiló Martí, Sindicato 84.
Juan Segura Bonnin, Bolsería 19.
Joaquín Quetglas Bauzá, Carrió 3.

Sr. D. José Cortés Aguiló, Herrería 22.
Jaime Serra Fuster, Vicente Mut 8.
Alvaro Campaner Fuertes, Cam-
paner 12.
Jacinto Sastre Quetglas, Zavellá 17.
Sr. Marqués del Palmer, Sol 17.
Sr. D. Abelardo Oltra Dalmau, Call 2.
Jaime Font Estelrich, Sol 38.
José Fuster Forteza, Palacio 14.
Antonio Bestard Sans, Molí del
Guerrover.
Joaquín Oleo Estades, Conquista-
dor 28.
José Fuster Forteza, S. Miguel 16.
Pedro Sampol Rosselló, Pont y
Vich.
Pascual Alemañy Sanchez, Rincón
20.
Antonio Amengual Amengual, Bo-
bians.
Vicente Clar Barceló, Arco Merced
19.
José Barnils Anteo, Conquistador
18.
Ventura Fuster Forteza, Rubí 5.
Joaquín Iglesias Soler, Cererols 10.
Antonio Nadal Sans, P. Mercadal
15.
Miguel Vila Casanovas, S. Nico-
lás 13.
Jaime Aguiló Segura, Sindicato 1.
Emilio Banqué Brull, Juanot Co-
lom 36.
José Cortés Aguiló, Bolsería 6.
Bartolomé Fuster Flores, Platería
61.
José Forteza Rey, Juanot Colom.
José Segura Piña, S. Nicolás 8.
Ignacio Forteza Pomar, id. 42.
Ignacio Forteza Piña, id. 39.
José Forteza Fuster, Platería 3.
Julio Fiol Ordinas, Rubí 29.
Antonio Bonnin Segura, Jaime II
105.
Antonio Llobera Catañy, Soledad.
Juan Clar Sureda, Sombrereros 11.
Andrés Terrasa Barceló, Merced 30.
Juan Segura Bonnin, Bolsería 10.
Antelmo Castell Oliver, C. Caro.
Bartolomé Ramonell Ramonell, San
Cristóbal 4.
José Tarongí Aguiló, Vicente Mut 8.
Antonio Fernández Vidal, S. Mi-
guel 25.
Gabriel Mas Alemañy, Mar 26.
Sebastian Canet Verger, Vallorí 40.
José Cañellas Clar, Real 17.
Juan Ferrá Aloy, Seminario 19.
Gabriel Miró Pomar, Vicente Mut 4.
Luis Piña Forteza, Monjas 24.
Juan Mir Bauzá, Socorro 46.
Miguel Bauló Oliver, Palacio 28.
Delfin Artos Mornau, Constitución
90.
Sebastian Barceló Noguera, Vila 5.
Elviro Sans Masferrer, Conquista-
dor 7.
Nicolás Perera Bestard, Rubí 8.
Antonio Villalonga Sbert, Lulio 13.
Francisco Rosselló Pujol, S. Fran-
cisco 9.
Pedro Juan Segura Aguiló, Jaime
II 79.
Bernardo Cano Arnau, Marina 58.
Lorenzo Muntaner Amengual, Bto.
Alonso 31.
Ventura Rubí Rigo, Unión 40.
Francisco Alomar Femenía, P. San
Francisco 4.
José Valls Valleriola, Jaime II 90.
Miguel Oliver Mayol, S. Sardina.

Palma 27 Febrero de 1891.—El Alcalde,
accidental, José Barceló.—P. A. del E. A.,
Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1425

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de Febrero último, acordó señalar el 31 de este mes como último plazo para poder recoger, en la Depositaria, las cantidades que se donaron en la cuestión y suscripción verificada en el verano último para atender á los gastos que hubiera podido ocasionar una invasión epidémica;

advirtiendo que los que no las recojan, transcurrido que sea aquel día, se entenderá que las renuncian definitivamente á favor del *Fondo de Epidemias* que con los intereses devengados se constituirá en una de las Sociedades de crédito de esta Capital, á suelta de este Ayuntamiento y disponible solo, por su acuerdo en el caso de que en lo sucesivo esta Ciudad esté amenazada ó invadida por una epidemia.

Palma 2 Marzo 1891.—El Alcalde accidental, José Barceló.—P. A. del Excelentísimo Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1426

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

El reparto para atender á los gastos de defensa contra la Filicxera en el corriente año económico 1890-91, estará de manifiesto al público, á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expirado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Binisalem 2 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Juliá.—P. A. del A., Bartolomé Llabrés, Secretario.

Núm. 1427

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último, formado por la Secretaría en conformidad á lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó á Antonio Ximelis y Bosch para que en calidad de alumno pobre pueda asistir á la segunda escuela de niñas de esta villa.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria en la parte que al Ayuntamiento compete.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió á la formación del alistamiento de mozos para llevar á efecto el reemplazo respectivo á este año, ordenándose su publicación en los sitios de costumbre de la localidad.

Se procedió al nombramiento de cuatro vocales y dos suplentes para la renovación de la Junta pericial de esta villa y se confeccionó la propuesta en ternas para el nombramiento de otros tantos vocales y suplentes cuyo nombramiento es de incumbencia de la Administración de Contribuciones de la provincia.

Se designaron los locales en donde han de constituirse las mesas electorales en las próximas elecciones para Diputados á Cortes.

Se acordó incluir en las listas de pobres de solemnidad de esta villa á los vecinos de la misma Juan Moranta y Moranta y Margarita Alemañy y Alemañy.

Se acordó expedir certificación espresiva de que Catalina Alemañy y Jofre paga la contribución territorial á título de dueña por varias fincas que tiene continuadas á su nombre en los registros de rústicas y urbanas obrantes en el archivo de las oficinas de esta Corporación.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno de provincia en circular de ocho del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL número 3735 referente á contrastación de pesas y medidas, se acordó hacer presente al vecindario por medio de pregón la obligación que tienen los comerciantes é industriales de llevar á efecto la contrastación de pesas y medidas dentro el término prefijado en la indicada circular evitando así la responsabilidad á que puede dar lugar la falta de cumplimiento á las disposiciones vigentes sobre el particular.

Se acordó encargar la vigilancia de

puerto en cuanto tenga relación con el servicio de Sanidad marítima de este puerto al carabinero Pedro Puigserver.

Se acordó el más exacto cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión extraordinaria del 25.—Se llevó a efecto la rectificación del alistamiento de mozos formados para llevar a efecto el reemplazo del corriente año.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta de la última sesión ordinaria é intermedia extraordinaria.

Quedó enterada la Corporación de la prórroga de tres meses concedida por la Diputación provincial para poder invertir en las obras de reparación y mejora de los caminos vecinales del distrito las docientas cincuenta pesetas, que al objeto acordó subvencionar en sesión de quince de Abril del año próximo pasado y acordó desde luego se proceda á la inversión de la expresada suma con otra cantidad igual de los fondos municipales, aplicándolas al ensanche del camino vecinal de S. Arracó.

Se acordó ceder un solar para construir panteón en el cementerio rural de S. Arracó á favor de cada uno de los vecinos de dicho lugar Ramón Castell y Juan y Guillermo Pujol y Castell.

Dado cuenta de la circular del Gobierno de Provincia, de veinte del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1341 referente al cumplimiento de los artículos 146, 147, 148 y 149 de la vigente Ley Municipal, se acordó que por la Comisión respectiva se proceda desde luego á la formación del proyecto de presupuesto municipal para el servicio del año económico 1891-92, á fin de que este Ayuntamiento pueda dar cumplimiento á lo ordenado en el artículo 150 de la propia Ley Municipal.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

El extracto que antecede fué aprobado por esta Corporación municipal en sesión de esta misma fecha.

Andraitx 2 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Antonio Alemañy y Valens.—P. A. del A., Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1428

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, formado por la Secretaría, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 4.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró el Ayuntamiento, con satisfacción, de una comunicación del Gobierno de provincia, de 22 del mes próximo pasado, en la que participa que la Excelentísima Diputación provincial tiene concedido á esta Corporación municipal una subvención de trescientas pesetas con destino á las obras de reparación y mejora de los caminos vecinales de este Distrito, á condición de que esta municipalidad invierta de sus fondos una suma igual en las mismas obras; acordándose un voto de gracias al Cuerpo provincial.

Enterado el Ayuntamiento de los nombramientos de vocales de la Junta pericial de esta villa acordado por la Administración de Contribuciones de la provincia á favor de los contribuyentes D. Matias Enseñat y Alemañy, D. José Juan y Covas, D. Guillermo Pujol y Alemañy, D. Gabriel Balaguer y Moragues; D. Andrés Obrador y Bosch y D. Jaime Vidal, como suplentes; acordó comunicarse á los interesados su respectivo nombramiento y se instale la nueva Junta pericial á la posible brevedad.

A petición de parte interesada se acordó expedir certificación expresiva de que Sebastián Sanoguera y Macari, á su fallecimiento pagaba la contribución territorial respectiva á una finca urbana que tiene continuada á su nombre en el registro co-

rrespondiente obrante en el archivo de las oficinas de este Ayuntamiento.

Se concedió permiso al vecino de esta villa Jaime Massot y Porsell para construir una casa lindante con las calles de la Habana y del P. Pascual.

Se autorizó á Ramón Pieras y Alemañy y Francisco Pieras y Alemañy para que en calidad de alumnos pobres asistan respectivamente á las escuelas públicas de S'Arracó.

Se nombró recaudador del recargo municipal sobre las contribuciones territorial é industrial á D. Pedro Juan Vicens.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión extraordinaria del día 7.—Se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos para llevar á efecto el próximo reemplazo.

Sesión extraordinaria del día 8.—Se llevó á efecto la clasificación y declaración de los mozos comprendidos en el alistamiento del corriente año y la revisión de los expedientes de exenciones otorgadas en los tres años anteriores.

Sesión ordinaria del día 9.—Se aprobó el acta de la última sesión ordinaria é intermedias extraordinarias ratificándose los acuerdos tomados en las últimas.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria, en cuanto al Ayuntamiento compete.

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó destinar para habitación de carabineros la parte desahitada de la casa Aduana propiedad de este Ayuntamiento existente en el puerto de esta villa.

Se autorizó á Bartolomé Martorell y Alemañy para que en calidad de alumno pobre asista á la escuela pública de niños de esta villa.

Se acordó pasara á informe de la Comisión de caminos una instancia producida por Nadal Pallicer y Vich en queja de la variación llevada á cabo por el vecino de esta villa Bartolomé Pujol y Porsell en el camino transversal público que conduce á la playa de San Telmo.

Se aprobó el proyecto de presupuesto municipal ordinario confeccionado por la comisión respectiva para el servicio del año económico próximo venidero 1891-92, ordenándose se exponga al público en la Secretaría de esta corporación por el término de quince días á efectos de reclamación, dando así cumplimiento á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente Ley Municipal.

Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes.

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el dictamen emitido por el Maestro de Obras de esta Corporación referente á la variación del piso de las calles Mayor y de San Pedro de esta villa.

Se acordó pedir el auxilio del arquitecto provincial para llevar á efecto la prolongación de alineaciones y rasante de la calle de San Pedro.

Se acordó prevenir al vecindario, por medio de pregón, retiren á distancia conveniente las piedras echadas en los torrentes de este Distrito y á las riberas de los mismos, con apercibimiento de exigir la responsabilidad á que haya lugar á los propietarios de terrenos colindantes que no lo verifiquen.

Se acordó dar principio á las obras de ensanche y reparación del camino vecinal de Arracó y proceder á la reparación del camino transversal denominado de la «Cova Rotja».

A instancia de parte interesada se acordó se libre certificación expresiva referente á que Antonio Alemañy y Covas y Ana Alemañy y Simó pagan la contribución territorial respectiva á varias fincas de su propiedad.

Se acordó que las cuentas municipales de este Distrito relativas al presupuesto de 1889-90, censuradas por el Sr. Regidor Síndico, pasen á informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria en la parte que el Ayuntamiento compete.

El extracto que antecede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de esta fecha.

Andraitx 2 Marzo 1891.—El Alcalde, Antonio Alemañy y Valens.—P. A. del A., Jaime Juan, Srio.

Núm. 1429

FISCALIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Circular á los Fiscales Municipales del Territorio.—El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en telegrama de ayer recomienda á esta Fiscalía el mayor celo y vigilancia para combatir y extirpar si es posible, los juegos prohibidos, gravísimo mal encarnado en la sociedad moderna y que tantos perjuicios, lágrimas, privaciones y ruinas ocasiona á los jugadores y á sus familias.

Cumpliendo gustoso los mandatos Superiores, recuerdo á V. cuanto se le previno por esta Fiscalía en oficio fecha 28 de Abril de 1888 en armonía con la Circular del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo inserta en el BOLETIN OFICIAL del 24 del mismo encargándole al propio tiempo no decaiga ni se entibie su actividad y celo un momento en la persecución del juego, ya constituya delito ya simple falta, auxiliando al Juez cuando trate de sorprender á los jugadores, requiriendo al efecto á los Agentes de policía judicial, formulando las denuncias que procedan y promoviendo por todos los medios que le sugiera su celo, experiencia, y conocimiento de la localidad al castigo de los culpables, oficiando á esta Fiscalía cuando denuncie ó intervenga en los juicios contra el juego y su resultado.

De quedar enterado y pronto á su cumplimiento me dará aviso sin pérdida de tiempo.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 28 de Febrero de 1891.—Bello.

Núm. 1430

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascripto actuario, y á instancia de don Miguel Garau y Muntaner en concepto de legítimo representante de sus hijos Pedro, Miguel, José, Catalina, Ana y Paula Garau y Gordiola, y de Guillermo Palmer y Vicens también como representante legítimo de su hija Catalina Palmer y Garau, vecinos de esta capital, declarados pobres para litigar, se dedujo demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, contra José Gordiola y Quetglas, en ignorado paradero, sobre declaración de la presunción de su muerte á los efectos civiles, de la cual se le confirió traslado con emplazamiento por medio de edictos que se publicaron en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro el término de sesenta días compareciera en los autos personándose en forma; y como haya transcurrido dicho plazo, sin haberlo verificado, á instancia de la parte actora queda mandado lo que copio.—Palma veinte y uno de Febrero de 1891.—Por acusada la rebeldía á José Gordiola

y Quetglas, y de conformidad con el artículo quinientos veinte y ocho de la ley de enjuiciamiento civil, hagasele un segundo llamamiento por medio de edictos como el anterior, y se le citará y emplazará para que dentro de treinta días comparezca y se persone en autos, bajo apercibimiento que si no lo hiciere será declarado en rebeldía dándose por contestada por su parte la demanda, si lo solicitase la parte actora, notificándole en los estrados la providencia que recae y las demás sucesivas. Lo mandó y firmó el Sr. Juez y doy fé.—Escolano.—Ante mí,—Enrique Bonet.

Por tanto, en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta providencia se cita y emplaza por segunda vez á José Gordiola y Quetglas para que dentro de treinta días que empezarán á correr desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca y se persone en autos, bajo el apercibimiento indicado.

Palma veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet

Núm. 1431

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maria Noguera y Coll, que vivía en la Calle del Vidrio de esta ciudad, número treinta y cinco, y es hija de Lucas y de Vicenta, natural de Sóller, casada con Lorenzo Torres, jornalera y de treinta y cinco años de edad, la cual sobre las ocho de la noche del diez y ocho de Septiembre último, fué detenida con tabaco de contrabando en la puerta del Campo de esta ciudad; y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario á efectos de justicia.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicha Noguera poniéndola si fuere habida á disposición de este Juzgado.

Palma veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Por su mandado, Miguel Fernandez.

Núm. 1432

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por termino de veinte días las fincas que se describirán, embargadas á D. Juan Castell y Castell, vecino de Andraitx y lugar de S'arracó, en los autos ejecutivos que contra dicho Castell sigue D. Antonio Vila y Amengual, que lo es de la presente ciudad, para con su producto hacer pago al mismo Vila de lo que acredita contra el propio Castell en concepto de capital, intereses y costas.

«Una pieza de tierra labrantia, secana, conocida con el nombre de Can Viñota con una casa de dos vertientes de planta baja y un piso señalado con el número treinta y dos; situada en el término municipal de dicha villa de Andraitx y lugar de S'arracó mide dicha finca una superficie de veinte y cuatro areas veinte y seis centiareas y cincuenta y dos decímetros cuadrados; lindante por Norte con tierra de Bartolomé Alemañy, por Sur con la de Mateo Vich, por Este con tierra de Francisco Pujol y por Oeste con camino: queda justipreciada en mil ochocientos veinte y siete pesetas noventa céntimos».

Otra pieza de tierra labrantia, secana, conocida también con el nombre de Can Viñota situada en el mismo término y lugar que la anterior, de extensión de cincuenta y tres áreas veinte y siete centiareas, algo más ó menos, lindante por Norte con tierra de Bartolomé Alemañy Pelle-

ta y de Bartolomé Alemañy Damas, por Este con otra de Juan Pujol, y por Sur y Oeste con la del referido Alemañy Pelleta: ha sido justipreciada en mil quinientas noventa y ocho pesetas».

«Otra pieza de tierra campo olivar y selva, de extensión de setenta y una áreas tres centiáreas poco más ó menos, denominada Can Martina, situada en el mismo lugar de S'arracó, en la que existe una casa; lindante por Norte con tierra de Margarita Flexas y Enseñat, antes de la misma pertenencia, por Sur con el predio Son Castell de D. Guillermo Castell y Juan, por Este con la de dicha Flexas y Enseñat y por Oeste con la de Pedro Pujol; queda justipreciada en mil novecientas veinte y siete pesetas».

«Y otra pieza de tierra sembradío, denominada Can Cabré, de extensión de diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas, poco más ó menos, situada en el mismo término municipal de Andraitx y lugar de S'arracó, lindante por Norte con tierra de herederós de Juan Juan Prim, por Sur con las de Catalina Alemañy, por Este con tierra de Pedro Pujol y por Oeste con tierra de Pedro Pujol y Castell; ha sido justipreciada en cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas».

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a El rematante habrá de conformarse con la titulación que obra en autos los cuales estarán de manifiesto en la escribanía durante el plazo de la publicación de los edictos.

2.^a Los gastos consiguientes al traspaso de cada finca, matriz inclusive, serán de cargo del comprador.

3.^a El alodio si lo hubiere, será también de su cuenta sin derecho á rebaja en este concepto, y los censos si los hubiere serán rebajados del precio capitalizándolos á razón del 6 p^o si se prestan á particulares y al tipo legal correspondiente si se prestan al Estado.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

5.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los indicados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, escepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

En consecuencia, quien quiera tomar parte en la indicada subasta, acuda en los estrados de este Juzgado el día primero de Abril próximo venidero á las once de su mañana, señalados para su remate que será adjudicado al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Dado en Palma á veinte y seis Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1433

DIRECCION GENERAL

de los Registros civil y de la propiedad y del notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Inca, de 1.^a clase; en el distrito de la Audiencia territorial de Palma con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 2.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 47 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los

artículos 2.^o y 3.^o del Real decreto de 47 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 25 de Febrero de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Núm. 1434

DIRECCION

del Sindicato de Riegos de Palma.

El Sr. Gobernador de esta provincia en comunicación de 24 del que rige me participa haber resuelto anular el acta de la sesión celebrada el día quince del mismo mes por la Junta general de interesados en el aprovechamiento de las aguas de la acequia de la fuente de la villa, incluso los industriales que de algun modo las utilizan, y disponer que para el pronto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 1.^o de Diciembre último, haga desde luego nueva convocatoria de la comunidad señalando el plazo improrrogable de quince días y tomando por base el censo de los partícipes en su actual modo y forma.

En su cumplimiento se convoca á Junta general á la comunidad para el día quince del próximo mes de Marzo á las once de la mañana en el salon de juntas del Consejo de agricultura, industria y comercio de esta provincia, sito en esta ciudad plaza de Santa Eulalia número 11, á fin de resolver si quiere continuar con su actual organización, ó constituirse con sujeción á la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, según se dispone en la mencionada Real Orden de 1.^o de Diciembre último.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Gobernador, tendrán derecho de asistir á dicha Junta los que contribuyeron al reparto tirado por el Sindicato en 1889, ya personalmente, ya por medio de apoderado provisto de copia auténtica del correspondiente poder especial para la misma junta, ó del documento de autorización también especial, en la forma establecida para las elecciones que se verifican en este Sindicato para la renovación de sus vocales, si el representante designado en la misma fuese partícipe de la comunidad.

Y á fin de que llegue á noticia de todos los que pertenecen á dicha comunidad, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los periódicos diarios de esta capital.

Palma 28 de Febrero de 1891.—El Conde de Montenegro.

Núm. 1435

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal en Palma de Mallorca.

Habiendo solicitado D. Gabriel Alomar y Barbarin Pbro, como tutor de los menores D. Gabriel y D.^a Ana Alomar y Villalonga, la expedición de un duplicado del extracto de inscripción núm. 2222 librado por esta Sucursal en 18 de Junio de 1890 á favor de D. Juan Alomar y Barbarin y comprensivo de cuatro acciones números 182.865-187.927 y 928 y 205.435 del Registro general del Banco, por haberse extraviado dicho documento; se anuncia al público por primera vez en los periódicos oficiales «*Gaceta de Madrid*» y «*BOLETIN OFICIAL*» de esta provincia, según determina el art. 9.^o del Reglamento, para que reclame, quien se crea con derecho á ello, dentro el plazo de dos meses á partir de la publicación de este anuncio, ó de lo contrario esta Sucursal expedirá el duplicado que se solicita, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Palma 4 de Marzo de 1891.—El Oficial Secretario, Enailio Figueras.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Enero de 1891

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....			
11	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
14	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	1
15	»	4	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
19	1	1	2	»	»	»	2	1	1	2	»	»	»	2	4
20	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	7	8	15	»	»	»	15	2	1	3	»	»	»	3	18

Palma 21 de Enero de 1891.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Enero de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	1	»	1	2	2
12	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13	1	3	»	4	»	»	»	»	4
14	»	»	»	»	1	»	»	1	1
15	»	1	»	1	1	»	1	2	3
16	»	1	1	2	2	»	»	2	4
17	»	»	»	»	»	2	»	2	2
18	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19	»	1	»	1	1	»	»	1	2
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2	6	1	9	7	2	2	11	20

Palma 22 de Enero de 1891.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Núm. 1437

COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MALLORCA

Balance de lo que constituye el activo y pasivo en 31 de Diciembre de 1890.

ACTIVO

	Pesetas.
Coste de la via	7099729.16
Tramvia	100369.19
Acciones	212500.00
Accionistas	239844.20
Efectos á recibir.	103.57
Repuestos.	209071.46
Estudios de nuevas vias.	19407.22
Depósitos necesarios	75.00
Cuentas transitorias	3027388.85
Caja { En efectivo. Ptas. 69377.05	
{ En el Crédito Balear. 819333.21	888710.26
	11797198.91

PASIVO

Capital.	6125000.00
Efectos á pagar { Obligaciones (1). Ptas. 5225058.76	
{ Pagarés al Tesoro público reintegrables. 108154.26	5333213.02
Fondo de reserva	85296.37
Acreecores por depósitos en garantía.	454.25
Dividendos á satisfacer	1918.50
Corresponsales	40440.71
Ganancias y pérdidas Ptas. 171876.06	
Remanentes del año anterior 69000.00	240876.06
	11797198.91

Palma 31 de Diciembre de 1890.—El presidente, Antonio Marqués.—El Tenedor de libros, Jaime Bestard.—El Director general, Guillermo Moragues.

(1) Estas obligaciones se amortizan mediante el pago único anual hecho á la sociedad «Crédito Balear» de 100000 pesetas hasta el año de 1910 y de 64000 pesetas cada semestre desde 1910 á 1935. En estas cuotas van también comprendidos los intereses de las obligaciones, que corren por cuenta de dicha sociedad de Crédito.